

RESOLUCIÓN

ACC/ /2023, de 12 de julio, por la que se convocan las ayudas *de minimis* correspondientes al año 2024 para la promoción, el fomento y la comercialización de la Venta de Proximidad en Cataluña (ref. BDNS).

El Decreto 24/2013, de 8 de enero, sobre la acreditación de la Venta de Proximidad de productos agroalimentarios, regula la acreditación voluntaria de los productores o las agrupaciones de productores agrarios que venden la producción propia o los productos de elaboración propia directamente a los consumidores (venta directa) o en establecimientos minoristas y de restauración (circuito corto).

La diversificación de las fuentes de ingresos de las explotaciones agrícolas y ganaderas puede suponer un incremento de la renta de sus explotaciones, dar viabilidad al sector y fomentar su competitividad. La venta directa de los productos agroalimentarios o la venta con la intervención limitada a una persona intermediaria son formas en que esta diversificación puede hacer más rentable la actividad de las explotaciones agrarias al ofrecer a los consumidores productos con un valor de proximidad y de información sobre su procedencia y elaboración.

Por esta razón, se desea fomentar la promoción y la comercialización realizada mediante iniciativas privadas existentes en el territorio, para que la Venta de Proximidad sea fácilmente identificada en el punto de venta.

La Orden ACC/164/2022, de 4 de julio, aprobó las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la promoción, el fomento y la comercialización de la Venta de Proximidad en Cataluña.

El régimen de estas ayudas es el que establece el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L-352, de 24.12.2013).

Dado que se ha podido constatar que, para estas ayudas, un número considerable de posibles personas beneficiarias disponen de los medios tecnológicos necesarios para poder tramitar de forma electrónica la solicitud de estas ayudas, se establece la tramitación administrativa de la fase de solicitud por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (PES22-25_ACC0051).

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye en su artículo 3.8.14 el ejercicio de la competencia en materia de políticas de la industria agroalimentaria y de alimentación al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC), establece en su artículo 8.2 b) que la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 43 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, DACC). Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 43, entre otras, la competencia de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía en materia de planificar y supervisar las actuaciones de ordenación, fomento y promoción de los productos agroalimentarios de calidad y/o con menciones de calidad, artesanía alimentaria, ferias, mercados, certámenes de productos agroalimentarios, red de agrotiendas y hábitos de consumo de productos alimenticios, así como desarrollar líneas de actuación en materia de comercialización y distribución de productos alimenticios y de los pequeños establecimientos agroalimentarios en el mundo rural. El artículo 48.1 j) establece que, entre otras, es función de la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentarias fomentar la Venta de Proximidad de productos agroalimentarios catalanes.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar a la Venta de Proximidad mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para el año 2024 las ayudas para la promoción, el fomento y la comercialización de la Venta de Proximidad en Cataluña de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ACC/164/2022, de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas *de minimis* destinadas a la promoción, el fomento y la comercialización de la Venta de Proximidad en Cataluña (DOGC núm. 8704, de 7.7.2022).
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, que computa desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOGC.
3. Las ayudas de esta convocatoria van a cargo de la partida presupuestaria AG06/D/4820001000/6130 de los presupuestos del DACC para el año 2024, con naturaleza de crédito anticipado, dotada con un importe máximo de 1.300.000,00 euros.
La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito en el momento de la resolución de la concesión.
El importe de la dotación presupuestaria de esta convocatoria podrá incrementarse y su ampliación se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento anterior a la resolución de concesión.
4. Las personas beneficiarias deben realizar y pagar las actuaciones objeto de las ayudas entre el 2 de septiembre de 2023 y el 1 de septiembre de 2024, ambos incluidos, y justificarlas ante el DACC como máximo el 20 de septiembre de 2024.

5. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, para acreditar el cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para la obtención de la condición de beneficiario:

- Las empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deben declarar responsablemente que cumplen los plazos de pago previstos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y las condiciones para poder presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable; la presentación de esta declaración responsable comporta que la persona solicitante autoriza al DACC a efectuar una auditoría para comprobar la veracidad de la declaración responsable. En caso que no lo autorice, deberá presentar la certificación a la que hace referencia el punto siguiente.
- Las empresas que no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deben aportar certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditoras de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación por el cobro anticipado de la empresa proveedora.

6. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Promoción de la Calidad Agroalimentaria.

7. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es el titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía. A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que es el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por la persona titular de la subdirección general competente en calidad agroalimentaria, la persona titular de la subdirección general competente en agricultura y la persona titular del Servicio de Promoción de la Calidad Agroalimentaria.

8. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante será de seis meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, y se notificará de acuerdo con el apartado 14.3 del anexo 1 de las bases reguladoras. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

9. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

10. Contra la resolución del director o la directora general de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otra que se considere adecuada.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

11. Las ayudas concedidas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

12. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 12 de julio de 2023

David Mascort i Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural

RESOLUCIÓN

ACC/ /2024, de 26 de junio, por la que se declaran los créditos efectivamente disponibles de las ayudas *de minimis* correspondientes al año 2024 para la promoción, fomento y comercialización de la venta de proximidad en Cataluña, convocados mediante la Resolución ACC/3647/2023, de 12 de julio (ref. BDNS 708004).

Mediante la Resolución ACC/3647/2023, de 12 de julio, se convocan las ayudas *de minimis* correspondientes al año 2024 para la promoción, fomento y comercialización de la venta de proximidad en Cataluña.

El apartado 3 de la Resolución ACC/3647/2023, de 12 de julio, fija un presupuesto total de 1.300.000,00 euros, con naturaleza de crédito anticipado, que corren a cargo de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para el año 2024. Asimismo, prevé que el importe de la dotación presupuestaria de la convocatoria pueda incrementarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Este presupuesto ha resultado insuficiente para atender todas las solicitudes presentadas por este régimen de ayudas. Dado que el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural considera necesario continuar fomentando las actuaciones de promoción, fomento y comercialización de la venta de proximidad y dar cobertura al máximo número de personas beneficiarias, se incrementa su dotación inicial.

Por todo ello, de acuerdo con el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Incrementar en 343.864,37 euros la dotación inicial de 1.300.000 euros de las ayudas *de minimis* para la promoción y fomento de la venta de proximidad en Cataluña correspondientes al año 2024, convocados mediante la Resolución ACC/3647/2023, de 12 de julio (ref. BDNS 708004) (DOGC núm. 9041, de 15.11.2023), con una dotación final resultante de 1.643.864,37 euros.

El incremento de la dotación corre a cargo de la partida presupuestaria AG06/D/4820001000/6130 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para 2024.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 26 de junio de 2024

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural